

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA HISPÁNICA Y LINGÜÍSTICA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1.- El Consejo de Departamento de Filología Hispánica y Lingüística General es el órgano colegiado de gobierno de éste, el cual ejerce las máximas funciones de normativa interna y organización de la actividad docente e investigadora de sus miembros.

Artículo 2.- Corresponde al Consejo de Departamento el desempeño de las siguientes funciones:
I.- De carácter institucional:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Régimen Interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento o a los de las Secciones Departamentales y proponer su nombramiento al Rector.
- c) Elegir y remover, en su caso, representantes del Departamento en cualquier tipo de Comisión u órgano de la Universidad que le corresponda pertenecer.
- d) Proponer, motivadamente, la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.
- e) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución, atendiendo a los planes y necesidades de docencia, investigación, mantenimiento y de cualquier otra índole que se planteen.
- f) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referidos a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros, así como la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- g) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- h) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno propuestas sobre la conveniencia de contratación, adscripción de personal al Departamento, modificación de su plantilla, tipo de concurso que ha de seguirse para la provisión de plazas vacantes y representantes de la Universidad en las correspondientes Comisiones y emitir los informes sobre los candidatos.
- i) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Departamento y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- j) Elaborar los informes que le sean recabados por la Comisión de Evaluación de la Universidad.
- k) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- l) Crear aquellas comisiones que estime convenientes.

m) Aprobar, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, las Memorias de la labor docente, investigadora y de la gestión económica del Departamento.

n) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la Universidad y las restantes normas aplicables.

2.- De carácter docente:

a) Organizar y aprobar las enseñanzas de las áreas de su competencia, antes del comienzo de cada curso y en consonancia con las directrices del Centro o Centros en que se impartan.

b) La distribución de los correspondientes Profesores asignados a ellas, respetando, en todo caso, su adscripción al puesto concreto, en función de su nombramiento y características consignadas en su título administrativo.

c) Promover la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

d) Proponer Programas de Doctorado y de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de investigación u otros Centros.

e) Establecer las obligaciones docentes de los profesores eméritos.

3.- Relativas a la investigación

a) Realizar los informes preceptivos sobre los estudiantes de Doctorado y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.

b) Fomentar el crecimiento y la mejora en las infraestructuras de investigación, procurando proveer las condiciones óptimas para asegurar la calidad de la investigación que realicen sus miembros.

c) Conocer, impulsar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.

d) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

e) Proponer convenios para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de cursos de especialización entre el Departamento y Entidades públicas o privadas, o personas físicas, sin perjuicio de la libre iniciativa de los propios miembros del Departamento, en este sentido. Dichos convenios deberán ser aprobados, en todo caso, por el Consejo de Gobierno.

f) Informar al Consejo de Gobierno sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

g) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias de sus áreas de conocimiento.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO,

Capítulo I. Composición.

Artículo 3.- 1. EL Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El Director del Departamento, que lo presidirá.
- b) El Secretario.
- c) El Subdirector.
- d) Los Directores de las Secciones Departamentales (si las hubiere).
- e) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
- f) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el 13% del total del apartado e) anterior.
- g) Una representación de los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el 27% del apartado e) anterior, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada Centro en los que el Departamento imparta docencia.
- h) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 9% del total del apartado e) anterior, siempre que sea posible. El número de representantes mencionados en los apartados i), g) y h) será determinado por la Junta Electoral al inicio de cada proceso electoral, manteniéndose dicha composición hasta la convocatoria de nuevas elecciones en los sectores indicados en los apartados i) y h), aún cuando entre tanto se produzcan alteraciones en el número de miembros del apartado e).

2. A las sesiones del Consejo de Departamento se convocará, con voz pero sin voto, a un representante del Consejo de Estudiantes, previamente designado por éste.

Capítulo II. Elección.

Artículo 4.- La duración del mandato de los miembros del Consejo de Departamento a que se refieren los apartados f) y h) del artículo 3 de este Reglamento será de cuatro años y su elección se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral. Los miembros del Consejo a que se refiere el apartado g) del artículo 3 de este Reglamento se renovarán cada curso académico.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo de Departamento estará asistido por los siguientes órganos:

- A) De carácter colegiado:
 - 1.- Comisión Permanente.
 - 2.- Secciones Departamentales (allí donde concurren los requisitos y circunstancias establecidas en el art. 23 de los Estatutos).
 3. Otras Comisiones. Se establecen las siguientes:
 - a) Comisión de Coordinación de Lengua Española del Campus de Cáceres. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del área adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a Centros situados en el Campus de Cáceres.

b) Comisión de Coordinación de Lingüística General del Campus de Cáceres. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del área adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a Centros situados en el Campus de la ciudad de Cáceres.

c) Comisión de Coordinación de Literatura Española del Campus de Cáceres. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del área adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a Centros situados en el Campus de la ciudad de Cáceres.

d) Comisión de Coordinación de Lengua Española del Campus de Badajoz. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del Departamento adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a Centros situados en el Campus de la ciudad de Badajoz.

e) Comisión de Coordinación de Literatura Española del campus de Badajoz. Forman parte de esta Comisión todos los profesores del área adscritos, según su nombramiento y características consignadas en su título administrativo, a centros situados en el campus de la ciudad de Badajoz.

Son funciones de estas Comisiones:

1) Deliberar sobre la impartición de la docencia de las asignaturas a ellas asignadas por el Consejo de Departamento y presentar a éste, para su aprobación, el Plan de Organización Docente.

2) Proponer al Consejo de Departamento la dotación o modificación de plazas.

3) Elegir entre sus miembros un coordinador.

4) Todas las que el Consejo de Departamento les asigne de acuerdo con la legislación vigente.

B) De carácter unipersonal;

1.- Director.

2.- Subdirector, si estuviera ocupado el cargo.

3.- Secretario.

4.- Directores de Secciones Departamentales (en su caso).

Capítulo I. De la Comisión Permanente.

Artículo 6.- La Comisión permanente es el órgano encargado de auxiliar al Director del Departamento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a la Comisión Permanente resolver sobre cuestiones de mero trámite, entendiéndose por tales todas aquellas que sean previas, y vayan encaminadas, a la toma de cualquiera de las decisiones encomendadas al Departamento por alguna norma. De los acuerdos adoptados dará cuenta el Director en la siguiente reunión ordinaria que celebre el Consejo de Departamento

Artículo 8.- La Comisión permanente estará compuesta por el Director, que la presidirá, el Secretario, el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo y un representante de cada uno de los sectores integrantes del Consejo de Departamento, elegidos por y entre cada uno de ellos.

Capítulo II. De las Secciones Departamentales.

Artículo 9.- 1. El Departamento podrá acordar la creación de Secciones Departamentales para el mejor desempeño de sus funciones.

2. La creación de una Sección Departamental deberá ser propuesta por el Consejo de Departamento, a iniciativa de su Director o de al menos un cincuenta por ciento de los miembros del Departamento, y requerirá para su aprobación la mayoría absoluta de sus componentes. Certificado del acuerdo de creación y una memoria justificativa deberá remitirse al Rector.

Artículo 10.- Son funciones de las Secciones Departamentales organizar y coordinar la docencia y la investigación de los profesores que formen parte de ellas.

Capítulo III. Del Director.

Sección primera. Funciones.

Artículo 11.- El Director del Departamento es el órgano que coordina las actividades propias de éste, ejecuta sus acuerdos, ostenta la representación del Consejo y dirige la actividad del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento. Asimismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles las delegaciones de carácter permanente.

En el ejercicio de estas competencias, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Departamento y presidir el Consejo.
- b) Convocar el Consejo de Departamento en las ocasiones previstas en los Estatutos de la Universidad y en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte, al menos, de sus miembros.
- c) Proponer al Rector, oído el Consejo de Departamento, el nombramiento del Subdirector, en su caso, y del Secretario del Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- e) Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento, sujetándose a los acuerdos del Consejo.
- f) Elaborar las memorias anuales de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- g) Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones que atañen al personal del Departamento, así como garantizar la efectividad de sus derechos como miembros del mismo.
- h) Coordinar y velar por el buen uso de los medios e instalaciones.
- i) Invitar al Consejo, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas a las que considere directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- j) Cualquier otra que le asignen las leyes, los Estatutos de la Universidad o el presente Reglamento.

Sección Segunda. Elección

Artículo 12.- El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad. El desempeño de su cargo supondrá una reducción del veinticinco por ciento de sus obligaciones docentes.

Artículo 13.- La elección del Director se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.

Artículo 14.- La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, no pudiendo ocupar el cargo más de dos mandatos.

Artículo 15.- En el caso de cese o dimisión del Director del Departamento éste elevará al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director cesado o dimitido continuará en sus funciones, siempre que sea posible, hasta la toma de posesión del nuevo Director. De no serlo, asumirá provisionalmente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el profesor doctor con dedicación a tiempo completo de más antigüedad académica.

Artículo 16.- Si por cualquier causa no pudiera efectuarse la elección en un Departamento, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.

Artículo 17.- Vacante el cargo, o en caso de ausencia o enfermedad del Director, asumirá interinamente sus funciones el Subdirector, si estuviera ocupado el cargo o, en otro caso, el Profesor con dedicación a tiempo completo más antiguo académicamente. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Sección Tercera. Moción de Censura.

Artículo 18.- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director mediante la aprobación de una moción de censura, la cual necesitará para su aprobación dos tercios de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos de los miembros del Consejo de Departamento.

3. La solicitud de la moción de censura será presentada mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Departamento. El Secretario, tras comprobar que reúne los requisitos exigidos en el párrafo anterior, la admitirá a trámite y la comunicará al Director, quien deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, que será presidido por el miembro presente del Consejo que sea el funcionario de los cuerpos docentes con grado de doctor de mayor edad.

4. El plazo para discutir y votar la moción de censura no podrá ser menor de cinco días ni mayor de diez contados desde su presentación.

5. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante de ésta. Seguidamente, el Director del Departamento podrá intervenir y consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente establecerá un turno de intervenciones y, terminado el debate, se someterá la moción de censura a votación, que será única, nominal y secreta.

Artículo 19.- La aprobación de la moción de censura llevará aparejada la propuesta al Rector de convocatoria de elecciones a Director de Departamento y el cese del Director, que continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director de Departamento.

Artículo 20.- Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde su votación.

Artículo 21.- La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento, salvo las de mero trámite cuya interrupción pueda perjudicar a terceros, hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 22.- El Director revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año desde la aprobación de la moción de censura.

Artículo 23.- El plazo para la convocatoria de elecciones será de treinta días lectivos a contar desde la fecha en que sea aprobada la moción de censura.

Capítulo IV. Del Subdirector.

Artículo 24.- El Subdirector del Departamento es el órgano al que corresponde la dirección delegada de aquellos servicios o sectores concretos de la actividad académica que se mencionen en su nombramiento y desempeñará cuantas funciones delegue en él, el Director.

Artículo 25.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Capítulo V. Del Secretario

Artículo 26.- El Secretario del Departamento es el órgano encargado de la elaboración y custodia de los libros de Actas, así como del libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

Artículo 27.- Será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento una vez oído el Consejo de Departamento, de entre los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o contratados doctores, con dedicación a tiempo completo.

Artículo 28.- Al Secretario del Departamento le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director en las sesiones para asegurar el orden en los debates y en las votaciones.
- b) Colaborar en el normal desarrollo de los trabajos del Departamento, según las disposiciones del Director.
- c) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- d) Presidir la Junta Electoral del Departamento.

e) Elaborar y custodiar los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.

f) Cualquier otra función que le encomiende el Director del Departamento y el presente reglamento o se deriven de las normas que le sean de aplicación.

Capítulo VI. De los Directores de las Secciones Departamentales (en su caso).

Artículo 29.- El Director de una Sección Departamental es el órgano encargado de representar a ésta en el Consejo de Departamento, así como de organizar, coordinar y supervisar sus actividades bajo las directrices aprobadas por el mencionado Consejo.

Artículo 30.- El Director de Sección Departamental, será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores que integren dichas Secciones y cumplan los requisitos previstos en el art. 23.2 de los Estatutos de la Universidad.

Posteriormente, el Director elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

Artículo 31.- El procedimiento de elección del Director de una Sección Departamental se iniciará por el Director del Departamento al menos 15 días antes de la fecha de finalización del mandato, o como máximo 30 días después de su dimisión o cese por cualquier causa.

Las normas que regirán este proceso electoral serán las previstas para la elección de Director del Departamento previstas en el Reglamento Electoral.

Artículo 32.- 1 La duración del mandato de los Directores de las Secciones Departamentales será de cuatro años, salvo que sean removidos de su cargo por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. El procedimiento para la remoción será el establecido para la moción de censura del Director del Departamento prevista en este Reglamento.

2. Asimismo, los Directores de las Secciones Departamentales podrán presentar su dimisión ante el Consejo de Departamento. El Director del Departamento elevará la propuesta de cese al Rector.

Artículo 33.- Corresponde al Director de una Sección Departamental representarla en el Consejo de Departamento, así como organizar, coordinar y supervisar las actividades de ésta, bajo las directrices aprobadas en el mencionado Consejo.

TÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Capítulo I. De la sesión constitutiva.

Artículo 34.- Celebradas las elecciones al Consejo de Departamento, su Director convocará dentro del plazo de 15 días lectivos la sesión constitutiva del Consejo.

Artículo 35.- Llegados el día y hora señalados para la constitución, el Director declarará abierta la sesión y dará lectura por orden alfabético de la relación de miembros del Consejo, haciéndose constar los que estuvieran presentes. Una vez efectuada la lectura, el Director declarará constituido el Consejo.

Capítulo II. De las sesiones.

Artículo 36.- 1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces en cada curso académico una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones. Las sesiones ordinarias se celebrarán en día lectivo.

2. Además de lo anterior, el Consejo de Departamento podrá reunirse con carácter extraordinario cuando circunstancias urgentes de carácter académico o institucional lo aconsejen, por decisión de su Director, o siempre que lo soliciten al menos un tercio de los miembros del Consejo

Artículo 37.- Las sesiones del Consejo de Departamento serán públicas, salvo acuerdo expreso de la mayoría de sus miembros.

Artículo 38.- La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponde a su Director, bien por iniciativa propia, o bien a solicitud de al menos un tercio de los miembros del Consejo. El Secretario cursará la convocatoria ordenada por el Director con una antelación mínima de cuatro días hábiles para las sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma. Las notificaciones de la convocatoria se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo de Departamento están obligados a acusar recibo ante la Secretaría del Departamento de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna.

Artículo 39.- 1. En la convocatoria se hará constar necesariamente el orden del día y el lugar, fecha y hora señalada para la celebración en primera y segunda convocatoria de la sesión, debiendo mediar entre una y otra al menos treinta minutos.

2. El orden del día contendrá la relación de los asuntos que se hayan de debatir en la convocatoria, y entre los que se incluirán, además de los que proponga su Director, aquellos cuyo tratamiento por el Consejo haya sido solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

3. No será objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 40.- Para iniciar la sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, al menos, la mitad de sus miembros, incluyendo entre ellos, al Director y al Secretario o, en su caso, a quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, deberán estar presentes, al menos, el Director, el Secretario o quienes les sustituyan y cuatro miembros más.

Artículo 41.- 1. De las sesiones del Consejo de Departamento levantará acta su Secretario, quien las firmará con el visto bueno del Director, y copia de ellas quedará en la Secretaría a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

2. El Acta definitiva se someterá a aprobación en la siguiente sesión ordinaria que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 42.- La convocatoria de sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de 24 horas. Por razones de urgencia, el Director podrá, sin embargo, efectuar una nueva convocatoria del Consejo durante la sesión del mismo, que en todo caso deberá notificarse a los miembros no presentes,

Artículo 43.- El plazo para la convocatoria de las sesiones extraordinarias será de dos días a contar desde la petición efectuada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo, que deberá formularse por escrito dirigido a su Director, y su orden del día deberá incluir necesariamente los asuntos que la hayan motivado o hayan sido solicitados.

Capítulo III. De las votaciones.

Artículo 44.- Para adoptar acuerdos válidamente, el Consejo de Departamento deberá estar reunido conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Para que sean válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento, se requerirá que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Consejo presentes en el momento de la votación. De ser precisa una segunda votación, bastará la mayoría simple de los votantes, dirimiendo el posible empate el voto de calidad del Director. Todo ello sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 45.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación:

-Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías que pudieran estar fijadas, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

-Las votaciones podrán ser a mano alzada, por llamamiento público, o secretas, que procederán únicamente cuando lo solicite cualquier miembro, por razones justificadas apreciadas por el Director. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

Artículo 46.- Las votaciones no podrán interrumpirse. Durante su desarrollo, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón de sesiones, ni abandonarlo.

Artículo 47.- Si se produce empate en alguna votación secreta, se repetirá ésta y, de persistir aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Director. Transcurrido el plazo y habiéndose permitido la entrada y salida de los miembros del Consejo en el salón de sesiones, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 48.- 1.- Cualquier miembro del Consejo podrá presentar propuestas sobre los asuntos sometidos a consideración y debate, y solicitar que se sometan a votación, siempre que las propuestas sean reglamentarias y se atengan al orden del día propuesto.

2.- Ninguna propuesta podrá ser sometida a votación sin la posibilidad de debate previo.

Capítulo III. De la disciplina de los miembros del Consejo.

Artículo 49.- Durante las sesiones del Consejo todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones.

Artículo 50.- El Director llamará al orden a los miembros del Consejo cuando profieran expresiones ofensivas o cuando alteren el orden de las sesiones. Asimismo, podrá retirar la palabra y expulsar a un miembro del Consejo cuando hubiere sido llamado al orden tres veces en la misma sesión.

Artículo 51.- Ningún miembro del Consejo podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Director la palabra. Si al ser llamado por el Director no se encontrase presente quien ha pedido la palabra, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Director para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarle al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo, o alguno de sus miembros o al público.

Artículo 52.- 1. En todo debate que trate cualquiera de las cuestiones que figuren en el orden del día se establecerán uno o dos turnos de intervenciones. El tiempo máximo de intervención será de cinco minutos, salvo que el Director autorice un tiempo mayor.

2. Cuando a juicio del Director se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o sobre la conducta de un miembro del Consejo, deberá concederse al aludido el uso de la palabra para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones realizadas. Si excediera estos límites, el Director le retirará la palabra.

3. El Director o el Secretario podrán tomar parte en los debates cuando lo deseen, y siempre por expresa relación, aclaración o precisión al tema debatido.

Artículo 53.- En cualquier momento del debate, los miembros del Consejo podrán pedir al Director el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclamen.

Artículo 54.- El orden de intervención será el de petición de la palabra en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio del Director.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 55.- Se podrá proceder a la reforma total o parcial de este Reglamento cuando así lo solicite, al menos, un 50% por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 56.- El proyecto de reforma se dirigirá, mediante escrito, al Director del Consejo de Departamento y en él deberá constar el objeto y fundamento de la reforma, la legitimación al efecto y el texto alternativo.

Artículo 57.- Recibido el proyecto de reforma, el Director lo incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 58.- La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta del Consejo y remitida al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.